

Liquidación de Sociedad Conyugal  
Ddo. José Rogelio Asprilla Cruz  
RAD. 2020-053-00

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informado que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal fue subsanada dentro del término legal oportuno y en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, 07 de julio de 2020

La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

**AUTO No. 641**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, siete de julio de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal propuesta por la señora KENI YULIETH ESCOBAR CARBONERO a través de apoderada judicial contra el señor JOSE ROGELIO ASPRILLA CRUZ, y los documentos que se allegan, se observa que la sentencia de divorcio se encuentra debidamente inscrita en el registro civil de matrimonio y que se cumplen los requisitos legales, razón por la cual el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la liquidación de la sociedad conyugal ASPRILLA – ESCOBAR de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Ordenase la notificación al demandado JOSE ROGELIO ASPRILLA CRUZ, por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Juez.-



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
El secretario.-

12 AGO 2020

